

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 008 Ordinaria de 9 de marzo de 2009

### CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

### MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 41/09

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 39/09

R. No. 40/09

R. No. 41/09

R. No. 42/09

R. No. 43/09

R. No. 44/09

R. No. 46/09

R. No. 47/09

R. No. 48/09

R. No. 49/09

R. No. 51/09

R. No. 52/09

R. No. 55/09

R. No. 56/09

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 30/09

R. No. 32/09

R. No. 33/09

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 9/09

R. No. 10/09

R. No. 11/09

R. No. 12/09

R. No. 13/09

R. No. 14/09

OTRA ENTIDAD

Aduana General de la República

R. No. 69/09

R. No. 70/09

R. No. 71/09

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 9 DE MARZO DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 8 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 193

#### CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 17 de febrero de 2009, el siguiente:

##### ACUERDO

Promover y a tales efectos designar a la compañera ANA TERESITA GONZALEZ FRAGA al cargo de Viceministra de Relaciones Exteriores.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 17 de febrero de 2009.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 17 de febrero de 2009, el siguiente:

##### ACUERDO

Trasladar por necesidad de la producción al compañero REISVEL ROSQUETE HERNANDEZ del cargo de Viceministro de la Construcción para Director General del Grupo Empresarial Industrial de la Construcción del propio Organismo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 17 de febrero de 2009.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 17 de febrero de 2009, el siguiente:

##### ACUERDO

Promover y a tales efectos designar a la compañera LESBIA EVELIN VAZQUEZ DEL PINO al cargo de Viceministra de la Construcción.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 17 de febrero de 2009.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 17 de febrero de 2009, el siguiente:

##### ACUERDO

Liberación del compañero EVELIO PAUSA BELLO, Viceministro del Azúcar, quien pasará a cumplir otras tareas.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 17 de febrero de 2009.

**Carlos Lage Dávila**

#### MINISTERIOS

#### CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

##### RESOLUCION No. 41/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 24 de abril de 2001, con número 4002 para su control administrativo, establece en su Apartado Segundo Numeral 26, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, como Organismo de la Administración Central del Estado, tiene entre sus funciones y atribuciones, la de proponer y dirigir la política en materia de archivos y conservación de la documentación de valor permanente, así como establecer las normas para el funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

POR CUANTO: Para cumplimentar el mandato estatal antes señalado, paralelamente a la elaboración de un grupo de normativas jurídicas, se hace necesaria la instrumentación de los mecanismos que permitan la conservación preventiva y la restauración de documentos en papel y formatos especiales, para lo cual resulta conveniente establecer los lineamientos que garanticen su aplicación, en el que han trabajado de forma conjunta especialistas del Archivo Nacional de la República de Cuba, la Biblioteca Nacional "José Martí", el Instituto Cubano de Arte e Industria Cinematográfica (ICAIC), el Instituto de Historia de Cuba, el Instituto de Literatura y Lingüística, el Instituto Cubano de Radio y Televisión (ICRT), el Museo de la Música y la Consultoría DELFOS, del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, con el objetivo de normalizar estos procesos en todas las instituciones que conservan documentos del Patrimonio Documental de la Nación Cubana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### **Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar los siguientes

#### **"LINEAMIENTOS PARA LA CONSERVACION DE LAS FUENTES DOCUMENTALES"**

##### **I. Conservación Preventiva de documentos en papel y soportes especiales.**

##### **1. De la conservación de documentos en papel.**

##### **1.1. Sobre el personal implicado en la conservación preventiva.**

- a) El especialista principal en conservación de una institución que custodia documentos debe ser graduado de nivel superior en especialidades afines a la actividad de conservación preventiva y poseer cursos de especialización relacionados con esta actividad.
- b) Al conservador principal le corresponde dirigir y controlar las políticas y metodologías de conservación diseñadas por la institución rectora, así como asesorar a las máximas autoridades en la toma de decisiones para planificar los recursos, mitigar los daños y garantizar la preservación de los fondos y colecciones documentales.

- c) El resto del personal de conservación puede ser graduado de nivel superior o técnico medio en Bibliotecología, Gestión Documental, Artes Plásticas, Artes Gráficas, Química u otras especialidades afines y poseer cursos de especialización.

##### **1.2. Sobre las condiciones de los depósitos para el almacenamiento de documentos en papel.**

- a) Poseer una ventilación natural adecuada que garantice una buena circulación de aire.
- b) Tener mallas en las puertas y ventanas para impedir la entrada de insectos y filtrar, en alguna medida, el aire de polvo.
- c) Contar con equipos de medición de temperatura y humedad relativa debidamente calibrados para registrar el comportamiento de estos parámetros.
- d) Los niveles de iluminación donde se almacenen documentos escritos y/o manuscritos no deben exceder los 50 lux (menos de 10 microvatios/lumen (uW/lumen) de radiación ultravioleta).
- e) La luz solar no debe incidir sobre los libros o documentos, ni sobre su entorno. Para evitarlo, se deben pintar de color negro los cristales de las ventanas.
- f) Los archivos históricos y las bibliotecas del país deben contar con un local de cuarentena para el tratamiento de la documentación que ingresa por diferentes vías.
- g) Los depósitos que guarden o atesoren documentos especiales tales como libros raros y valiosos, incunables, manuscritos de valor histórico, mapas y planos, así como fotografías en soporte de papel deben permanecer climatizados las 24 horas del día con valores de temperatura de  $17 \pm 2$  grados Celsius ( $^{\circ}\text{C}$ ) y humedad relativa de  $40 \pm 5$  %.

##### **1.3. Sobre el equipamiento necesario en locales o laboratorios de conservación.**

- a) Las instituciones de carácter nacional que poseen importantes colecciones y/o fondos históricos deben contar con un laboratorio de conservación que posea el equipamiento, los instrumentos e insumos indispensables para fungir como tal (psicómetros, termohigrómetros, termohigrógrafos, microscopios, lupas, pHmetros con electrodo plano de contacto o en su defecto tiras indicadoras de pH, balanzas, refrigeradores, deshumidificadores, incubadoras, estufas, luxómetros, entre otros).
- b) Deben disponer o acceder a una computadora para el registro estadístico de la temperatura y humedad relativa y la aplicación de los métodos para la evaluación del estado de conservación de documentos e imágenes fotográficas como el DIAGNOS y el FOTODIAGNOS, entre otros.

##### **1.4. Sobre el mobiliario en los depósitos de documentos.**

- a) Utilizar preferiblemente estantería metálica con los requerimientos siguientes:
  1. De un acabado liso, no abrasivo.
  2. Si son de acero y se pintan o recubren, el acabado debe ser resistente al astillado para que el acero no quede expuesto a la oxidación.
  3. Libres de bordes agudos o sobresalientes, tales como tuercas o tornillos, entre otros.

4. Fuertes para evitar que se doblen o deformen con el peso de los documentos o libros.
  5. Ajustables para adaptarse a documentos de distintos tamaños, particularmente a los de gran formato.
- b) Las dimensiones de la estantería deben ser las siguientes:
1. Cada cuerpo debe tener un máximo de 10 metros de largo y una altura ajustable a las condiciones del local.
  2. Los entrepaños deben medir 90 centímetros (cm) de largo x 40 cm de fondo para documentos de tamaño carta y oficio y tener una resistencia  $\geq$  a 80 kilogramos/metro cuadrado. (Kg/m<sup>2</sup>).
  3. Los postes tubulares o estructurales deben estar perforados cada 2.5 cm con tornillo, rondana y tuerca.
- c) Para la distribución de la estantería se debe tener en cuenta la distancia entre cada bandeja, en dependencia de la posición en que se dispongan los legajos o libros, ya sea de forma vertical o colocados uno sobre otro formando estiba:
1. Si se guardan en cajas, los legajos y libros se colocan verticalmente (aproximadamente 35 cm) por lo que las bandejas deben colocarse a una distancia de 38 cm, unas de otras.
  2. Si se guardan en estiba, las bandejas pueden colocarse a 32 cm, unas de otras.
  3. Entre el piso y la primera bandeja deben mediar al menos 20 cm para facilitar la limpieza y circulación de aire.
  4. En la última bandeja no se deben colocar documentos pues constituyen el techo del estante.
  5. La estantería se debe asegurar al piso con placas y entre estantes con tiras del mismo metal.
  6. Los pasillos entre estantes pueden ser de 70 cm de ancho para facilitar el paso de las personas y de la circulación de aire, con el propósito de ventilar el entorno de los documentos.
  7. Los pasillos principales deben ser de 1 a 1.25 m.
  8. Los estantes se deben separar de 10 a 30 cm de la pared.
  9. Las estanterías deben disponerse paralelamente a la corriente de aire para que ésta incida en los lomos de los libros situados en sentido vertical en los anaqueles.
  10. Las estanterías no deben interponerse a la corriente de aire procedente de las ventanas o de los ventiladores.
- d) En ambientes de humedad relativa elevada, las estanterías móviles deben ser abiertas, regularmente, para facilitar la circulación del aire y evitar el desarrollo de hongos.
- 1.5. Sobre las características de los contenedores o envoltorios para el almacenamiento de los documentos.**
- a) Los documentos deben estar protegidos del polvo mediante cajas, cartones, cartulinas y/o sobres de papel neutro.
  - b) Los files o las carpetas que protegen las fotografías, planos y mapas deben ser de cartulina de "calidad de archivos" (papel, cartón o cartulina resistentes y libres de ácido).
  - c) Los envoltorios o los cartones que protegen a los legajos deben ser neutros.
  - d) Las cajas pueden ser de cartón permanente (resistentes y con reserva alcalina).
  - e) Los documentos valiosos no deben conservarse en files o carpetas que sean de acetato o nitrato de celulosa o cloruro de polivinilo pues se deterioran rápidamente.
  - f) Cuando se requiera de forma temporal, que los libros, periódicos y revistas estén amarrados, deben utilizarse cintas de algodón. Igual tratamiento se aplica a los legajos que se amarran de forma permanente.
  - g) Los planos originales cuyo formato es mayor que las gavetas del planero, así como los copiados en papel bond, plástico o cualquier otro material no original, deben ser enrollados, recubiertos con papel con reserva alcalina y guardados en tubos de cartón de "calidad de archivos" de 10 cm de diámetro.
  - h) Los mapas y planos deben guardarse en planeros o planotecas, estirados y protegidos por files de papel, cartulina permanente o poliéster, cuyas medidas más comunes son 100 x 70 cm, lo que permite albergar planos típicos de 90 x 60 cm.
  - i) Las fotografías deben guardarse según el formato de las mismas y teniendo en cuenta que la cantidad no exceda las 10 unidades en sobres de papel o cartulina de "calidad de archivo".
- 1.6. Sobre la exposición de documentos en papel.**
- 1.6.1. Sobre la exposición de libros.**
- Existen cuatro reglas internacionales para exponer objetos de papel, que son las siguientes:
1. Exigir que no se exhiban objetos de papel por más de 90 días.
  2. Aconsejar que, siempre que sea posible, se utilicen copias en lugar de los originales.
  3. Garantizar que las vitrinas cumplan las normas medioambientales, de iluminación y que tengan cierres con completa seguridad.
  4. Evitar que las vitrinas estén hechas con materiales que puedan perjudicar los documentos.
- a) Las obras tienen que disponerse sobre un soporte o sujetarse con cuñas, de manera tal que la encuadernación no sufra por la colocación en vitrina. Esta cuña puede ser de materiales como madera y cartón, siempre forradas en papel o cartulina libre de ácido. No se debe ejercer presión sobre los lomos ni utilizar elásticos para mantener los libros abiertos; preferentemente deben emplearse cintas transparentes de poliéster.
- b) Debe evitarse:
1. Exponerlos sobre alguno de sus cantos o bordes.
  2. El uso de aditamentos metálicos como elementos de apoyo.
  3. La presión o peso sobre sus hojas con el fin de mantenerlo abierto.
  4. Forzar el libro a un ángulo excesivo de apertura.
- c) La rigidez inherente al lomo debe adaptarse al soporte o calzo.
- d) Si el lomo tiene finas líneas de roturas verticales a lo largo, es indicativo de tensión en los cajos, de mala calidad de la piel usada en la encuadernación o de envejeci-

miento, entre otros aspectos y pueden desprenderse las tapas con más facilidad, por lo que se deben valorar con el restaurador los aspectos principales de la conservación de estos materiales cuando se exponen.

- e) Al abrir un libro de lomo redondeado nunca debe forzarse o ejercer presión, ya que la pérdida de su curvatura, si se trata de apoyar plano causa el deterioro de la encuadernación totalmente.
- f) Pueden exhibirse cerrados; en posición horizontal o vertical:
  1. En posición horizontal basta crear una barrera entre la propia vitrina y el libro con un cartón con calidad de archivo del mismo tamaño del libro.
  2. En posición vertical o inclinada se debe calzar debidamente con la ayuda de una cuña auxiliar.
- g) Debe prestarse especial cuidado a los libros de los siglos XIX y XX por su fragilidad debido a la calidad de los materiales.

#### 1.6.2. Sobre la exposición de documentos.

- a) Los pergaminos no deben exponerse colgados, su propio peso los hace correrse hacia abajo y su carácter higroscópico los hace ondularse sobre sí mismos.
- b) Los documentos deben exponerse sobre un cartón o cartulina permanente que actúe de barrera entre éstos y la vitrina o estante y que sirva para su traslado y manipulación. El modelo básico debe ser un marco protector o file con "calidad de archivo" al que se le hace una ventana en su cara anterior y se le pegan en el interior unas tiras de papel tissue de 2 o 3 cm de ancho y 5 o 6 de largo, que por su otro extremo estén pegadas al reverso del documento, siempre utilizando adhesivos con características de conservación y que sean reversibles.
- c) Si es interés mostrar el documento en un plano inclinado, el modelo básico debe ser confeccionado con cartón de "calidad de archivo" y sobre él se apoya el marco protector que lo contiene, aunque debe señalarse que la posición horizontal es la ideal.
- d) Al exhibir un documento por ambas caras se emplea el mismo sistema valiéndose de una doble ventana y unas tiras mylar o melinex, que se encargan de mantener el marco cerrado.
- e) Deben tenerse en cuenta, además, las siguientes recomendaciones:
  1. El papel que se use para el montaje debe ser menos grueso que el del documento.
  2. El pegamento recomendable es el almidón o la metilcelulosa, no debiendo usarse cintas adhesivas plásticas.
  3. Para evitar que los documentos se rompan debido a las tensiones naturales del papel, no deben pegarse totalmente sobre un cartón ni a lo largo de todos sus bordes.
  4. El cartón recomendado para el montaje debe ser con "calidad de archivo".
- f) Las exposiciones no deben mantenerse por tiempo prolongado aun cuando se encuentre en ambiente óptimo y protegido. Pueden emplearse bolsas de sílica gel para absorber el exceso de humedad dentro de la vitrina, durante un período corto de exposición.

#### 2. De la conservación de documentos en otros soportes.

##### 2.1. Sobre las características de almacenamiento de documentos en otros soportes.

###### 2.1.1. Los microfilms, microfichas y películas fotográficas:

- a) Deben ser conservados a una temperatura de  $16 \pm 2^\circ\text{C}$  y una humedad relativa de  $40 \pm 5\%$  y revisados periódicamente.
- b) Los originales deben guardarse en estuches de cartón libre de ácidos o permanente.
- c) El medio debe estar libre de contaminantes y de polvo.
- d) Los sobres, envoltorios y cajas que los protegen deben ser de cartulina o cartón de "calidad de archivo" o plásticos (polietileno, polipropileno sin plastificantes y poliéster).

###### 2.1.2. Las cintas magnéticas deben conservarse en:

- a) Contenedores de "calidad de archivo" y en posición vertical.
- b) Los depósitos deben estar libres de polvo.
- c) Ambientes climatizados con temperaturas entre  $16 \pm 2^\circ\text{C}$  y humedad relativa de  $40\% \pm 5\%$ , pues las variaciones bruscas afectan severamente el material.
- d) Mobiliarios completamente aislados de campos magnéticos generados por equipos electrónicos, teléfonos, auriculares, micrófonos, entre otros.

###### 2.1.3. Los discos de acetato de polivinilo (grabaciones fonográficas).

- a) Requieren un ambiente libre de polvo y contaminantes para evitar el riesgo de abrasión y obstrucción de las ranuras del soporte.
- b) Para retirarles el polvo debe emplearse alguno de los procedimientos siguientes:
  1. Utilización de brochas con pelo de origen animal, preferiblemente de camello en el mismo sentido de las agujas, sobre las estrías.
  2. Uso de agua destilada y secado del disco con aire natural.
  3. Empleo de aspiradoras combinadas con el lavado del disco, utilizando agua destilada y detergente de pH neutro.
- c) Las condiciones ambientales adecuadas deben ser de  $18^\circ\text{C} \pm 2^\circ\text{C}$  y  $40\% \pm 5\%$ .
- d) Deben ser almacenados por separado, en posición vertical y envueltos en sobres de cartón o cartulina neutra.

###### 2.1.4. Los documentos sonoros en placas de metal perforadas y cilindros con púas de cajas de música y carretes de alambre de acero.

- a) Requieren un ambiente libre de polvo.
- b) Una temperatura entre  $18^\circ\text{C} \pm 2^\circ\text{C}$  y una humedad relativa entre  $40\% \pm 5\%$ .
- c) Para la preservación del sonido deben realizarse grabaciones en soporte digital.

###### 2.1.5. Los discos compactos de uso frecuente deben:

- a) Conservarse en depósitos con una temperatura entre  $20^\circ\text{C} \pm 2^\circ\text{C}$  y una humedad relativa de  $60\%$ .
- b) Ubicarse en estancias semioscuras para limitar su sensibilidad a la luz.
- c) Las unidades envueltas deben colocarse en contenedores adecuados para protegerlas.

- d) Marcarse sólo en la parte superior y utilizando medios adecuados.
- e) Duplicar su contenido en forma periódica y rigurosa.
- f) Manipularse evitando tocar la superficie sensible del soporte.
- g) Ser extraídos de los aparatos de visualización cuando no se estén usando.

#### 2.1.6. Los documentos audiovisuales.

- a) Se deben almacenar en estuches de cartón o cartulina de "calidad de archivo".
- b) Los videos deben almacenarse a  $16^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$  y  $40\% \pm 5\%$ . Las películas de nitrato o acetato de celulosa a  $10^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$  o temperaturas más bajas y  $40\% \pm 5\%$ .
- c) Debe conservarse el original, aunque se le hayan realizado copias digitales de seguridad o duplicados, a no ser que esté totalmente deteriorado. Esto es válido aunque el soporte original sea de nitrato de celulosa que tiene la propiedad de autocombustionar. Las copias deben poseer:
  1. Calidad de imagen y sonido igual al original.
  2. Una longevidad archivística máxima (en dependencia del soporte digital al que se transfiere) junto a la seguridad del equipamiento de lectura para poder realizar migraciones futuras a otros soportes.
- d) Las copias digitales de seguridad o duplicados se realizan con la finalidad de ofrecer el acceso a especialistas o usuarios.
- e) Deben separarse las películas cuyo soporte es el acetato de celulosa y que estén en buen estado de conservación, de aquellas que se han deteriorado por su almacenamiento inadecuado debido a alta temperatura y humedad relativa desarrollando el síndrome del vinagre (liberación de ácido acético).

#### 2.1.6.1. Para películas en 35 mm, 16 mm, video y sonido:

- a) Se considera conveniente crear un master en formato sin compresión y al menos una copia para la constante consulta de sala, que pudiera ser en un formato de video "MPEG-1", "MPEG-4", o uno superior como el "MPEG-2". En el caso del audio, el formato para crear el master debe ser un formato lineal PCM y un formato comprimido para consulta.
- b) Los soportes magnéticos a utilizar para los master pueden ser discos duros (HDD) o cintas (LTO) y para las consultas emplear un formato comprimido.
- c) La temperatura y la humedad relativa para la conservación de los master debe ser de  $18^{\circ}\text{C}$  y  $65\%$ , respectivamente.
- d) Los materiales filmicos de uso circulante pueden conservarse entre  $18$  y  $20^{\circ}\text{C}$  y hasta  $65\%$  de humedad relativa.

#### 2.1.6.2. Para carteles de cine, planos de inmuebles patrimoniales, guiones, listas de diálogos, fotografías impresas, solo en sus negativos:

- a) Se considera recomendable crear un master y una copia para la constante consulta.
- b) Los soportes magnéticos que se utilizan para los master pueden ser discos duros (HDD), cintas (LTO), o DVD, según sea el interés o valor de la imagen.

#### 2.1.6.3. Para documentos digitales:

- a) Para su conservación deben seguirse las recomendaciones generales siguientes:
  1. Ubicarlos en espacios exentos de luz y polvo, alejados de campos magnéticos y motores o transformadores eléctricos que los produzcan.
  2. Mantenerlos a una temperatura aproximada de  $20^{\circ}\text{C}$  y una humedad relativa entre  $40$  y  $50\%$ .
  3. Almacenarlos de forma vertical.
  4. Mantenerlos en sus cajas originales para proteger las cintas, excepto cuando se estén usando.
  5. Colocar las unidades envueltas en contenedores adecuados para protegerlas del polvo.
  6. Guardar las salvas realizadas, siempre que sea posible, en otro edificio e institución.
- b) Los ficheros maestros de preservación se deben almacenar y gestionar por separado de sus copias de difusión.
- c) Los procedimientos de gestión de bases de datos deben cuidar de que no se sobrescriban los datos antes de su captura.
- d) Se considera conveniente incluir en las prácticas de almacenamiento la verificación de que el flujo de datos no haya sido alterado así como la seguridad del sistema.
- e) El sistema de almacenamiento de documentos digitales que se implemente debe poseer:
  1. Capacidad de almacenamiento suficiente.
  2. Capacidad indispensable para duplicar los datos en función de la demanda sin que ocurran pérdidas y para transferirlos a un soporte nuevo con los elementos intactos.
  3. Solvencia demostrada y apoyo técnico para responder rápidamente a los problemas.
  4. Capacidad para correlacionar los nombres de ficheros en un sistema de denominación adaptado a su arquitectura de almacenamiento.
  5. Capacidad para realizar la gestión del almacenamiento redundante.
  6. Control de errores.
  7. Medios para almacenar metadatos y enlazarlos de manera segura con los documentos digitales almacenados.

#### 2.1.6.3.1. Formato de los documentos digitales.

- a) Las instituciones ajustarán los formatos en dependencia de la capacidad tecnológica y el presupuesto disponible.
- b) Los documentos convertidos al formato digital se codifican mediante programas de reconocimiento de caracteres, digitalización de imágenes y vectorización de gráficos para su manipulación. Luego deben ser convertidos a uno de los formatos aprobados para la conservación, que pueden ser:

##### 1. Formatos de texto:

- 1.1 **TXT:** formato simple que permite su lectura a cualquiera.
- 1.2 **PDF:** permite visualizar documentos reproduciendo todas las características del original en ficheros de menor tamaño, independientes de la aplicación y plataformas. Su especificación es pública y también se encuentra extendido para la

distribución y difusión formal de documentos y para su acceso y visualización.

- 1.3 **RTF**: constituye un mínimo común entre procesadores de texto diferentes.
  - 1.4 **XML**: dialecto del SGML, adecuado para definir documentos independientes de la plataforma y procesarlos de forma automática pues distingue entre estructura, contenido y presentación ofreciendo mayores posibilidades que HTML.
  - 1.5 **HTML**: versión simplificada del SGML que se utiliza en los servidores WEB, muy útil para la difusión de información.
  - 1.6 **SXW**: para documentos de texto manejados por el software libre openoffice.org.
  - 1.7 **Encapsulated PostScript**: utilizado para enviar e imprimir documentos junto con su presentación, de forma que se asegure que la salida impresa es correcta con independencia del dispositivo utilizado.
2. **Formatos de datos estructurados:**
- 2.1 **XML**: Véase Formato de texto 1.4.
  - 2.2 **Bases de Datos**: conformes con las normas internacionales sobre SQL, ANSI X3.135-1992/ISO 9075:1992.
  - 2.3 **MIME**: para mensajes de correo electrónico e intercambio electrónico de datos y ficheros adjuntos.
3. **Formatos Gráficos:**
- 3.1 **Gráficos de Mapa de Puntos**: imagen constituida por puntos y utilizada para posteriores codificaciones.
  - 3.2 **JPEG, ISO 10918**: es destructivo con un nivel de compresión alto, por lo que se debe comprobar que la pérdida de imagen es aceptable. Soporta 16,7 millones de colores (24 bits por pixel).
  - 3.3 **TIF**: utilizado en ficheros generados por escáneres con varias posibilidades según el número de colores elegido: blanco y negro; escala de grises y color. No es destructivo pero de nivel de compresión bajo.
  - 3.4 **PNG**: con características similares e incluso superiores a TIF, está libre de royalties y patentes. Soporta 16,7 millones de colores y puede utilizarse sin necesidad de licencias de software.
  - 3.5 **FAX**: formatos de ficheros fax: Grupo III y Grupo IV según el tipo de la línea telefónica usada: normal y RDSI.
  - 3.6 **Gráficos Vectoriales**: que conserva las coordenadas de los vectores que lo componen y es utilizado en la digitalización de planos.
  - 3.7 **CGM**: formato para gráficos 2D, imágenes combinadas raster y vectoriales.
  - 3.8 **VML**: Vector Markup Language.
4. **Formatos comprimidos:**
- 4.1 **ZIP**: para el intercambio de datos comprimidos:
    - a) Los materiales publicados en línea para acceso público deben ser legibles por los visualizadores más comunes.

b) Debe establecerse una política de migraciones periódicas y diseñarse un calendario de revisión y migración.

#### 2.1.6.3.2 Soporte de los documentos digitales.

- a) Para la conservación temporal de documentos digitales pueden utilizarse:
  1. **Disco magnético**: permite un acceso aleatorio a los datos, con posibilidad de modificarlos y una capacidad de almacenamiento superior a los 200 Gb y en constante incremento. Su vida útil estimada se sitúa en torno a los cinco años.
  2. **Cinta magnética**: el acceso a los datos es lineal con lo cual es más lenta la búsqueda y localización de los mismos. En general no permite modificación de los datos, sino la reescritura de los mismos. La vida útil y la capacidad de almacenamiento es similar a los discos magnéticos.
- b) Para la conservación permanente deben utilizarse aquellos tipos de soportes que prevengan cualquier posible alteración, modificación o eliminación, entre ellos:
  1. **Discos ópticos (CDs y DVDs)**: de tipo única escritura, múltiple lectura. No pueden modificarse y por tanto permiten satisfacer requisitos de archivo. Constituyen un soporte longevo a medio y largo plazo, tienen gran capacidad de almacenamiento y permiten el acceso directo a la información. Se destacan como soporte para hacer copias de salvadas de información.
  2. **Blu-ray**: formato de disco óptico de nueva generación de 12 cm de diámetro (igual que los CDs y DVDs) para vídeos de alta definición y almacenamiento de datos de alta densidad. Su capacidad de almacenamiento actualmente llega a 50 GB a doble capa y a 25 GB a una capa.

## II. Restauración de documentos en papel y soportes especiales.

1. **De la restauración de documentos en papel.**
  - 1.1. **Sobre el personal implicado en la restauración de documentos en papel.**
    - a) El restaurador principal de una institución debe ser graduado de nivel superior y estar debidamente entrenado en las técnicas y procedimientos de restauración.
    - b) Otros restauradores pueden ser técnicos debidamente entrenados y egresados de bibliotecología, gestión documental o carreras afines.
  - 1.2. **Sobre las condiciones de los laboratorios o talleres de restauración de documentos en papel.**
    - a) Deben disponer del equipamiento necesario en dependencia de las características de los fondos y colecciones, de las acciones de restauración que se determinen, de los recursos con que cuente la institución y de la preparación del personal.
    - b) Las instituciones que no disponen de un taller con condiciones para esta actividad, deben crear un espacio para restauraciones menores que comprende acciones tales como: limpieza en seco del material, eliminación de cualquier elemento metálico que contenga el documento y de manchas de óxido de hierro en las zonas sin texto

con el empleo de bisturí, cosido de los legajos para mantener su unidad y confección de envolturas adecuadas.

### 1.3. Sobre los requerimientos para la restauración de documentos en los laboratorios.

- a) Emplear materiales de calidad (papeles de fibras resistentes y libres de ácido, pegamentos estables y reversibles, pigmentos estables y reactivos con calidad de laboratorio). No se recomiendan pegamentos semisintéticos, debe usarse metil-celulosa o almidones de origen natural.
- b) No se debe restaurar un documento innecesariamente y en caso requerido emplear el principio de la mínima intervención.
- c) Emplear técnicas específicas para la restauración de materiales de acuerdo al tipo documental de que se trate (fotos, mapas, grabados).
- d) Se debe medir previamente el pH del soporte para realizar restauraciones sobre el mismo.
- e) Es imprescindible conocer la estabilidad de las tintas y pigmentos en los procesos de desacidificación de documentos y otros tratamientos acuosos o con solventes.
- f) Los productos para la fijación de tintas y pigmentos deben ser de calidad de laboratorio y reversibles, pues no deben dañar el soporte.
- g) Emplear aspiradoras especializadas o brochas con cerdas suaves para la realización de limpiezas profundas de los documentos.
- h) Realizar sólo en casos excepcionales la laminación mecánica de los documentos.

### 1.4. Procedimientos generales.

- a) Los requisitos fundamentales que deben seguirse al aplicar los métodos del tratamiento restaurador son los siguientes:
  1. Realizar un buen diagnóstico del material a restaurar y documentar las actuaciones.
  2. Deben eliminarse, en primer lugar, las consecuencias de los procesos destructivos y todas las estratificaciones extrañas y si es posible, excluir las causas de la destrucción activa de la muestra (parásitos biológicos, alta acidez o alcalinidad del papel, impurezas catalizadoras, entre otras).
  3. No deben introducirse adiciones que tergiversen la idea del autor y que no sean absolutamente necesarias para garantizar la integridad y buen estado de la muestra. Deben mantenerse los añadidos históricos siempre que no degraden ni física ni estéticamente el original.
  4. Es inadmisibles su realización, sin un conocimiento exacto de la naturaleza, estructura y propiedad del objeto, del carácter de la influencia de las sustancias utilizadas en la restauración y de los métodos de procesamiento. No se permite la utilización de sustancias de naturaleza desconocida.
  5. Todo procedimiento que se utilice en cualquier fase de la restauración debe ser reversible. El documento es por su naturaleza único, por consiguiente nadie, ni menos un restaurador, debe arriesgarse a causarle algún daño irreparable.
  6. La reintegración de las partes perdidas debe realizarse con un material compatible con el documento original.

Las adiciones tienen el fin de prever una ulterior destrucción en esa zona y crear una sensación visual de integridad de la muestra.

## 2. De la restauración de documentos en soporte especiales.

### 2.1. Sobre la restauración de materiales fílmicos.

- a) El personal técnico dedicado a estas labores debe ser calificado en materia de conservación y restauración de materiales cinematográficos, siendo indispensable que exista un técnico en colorimetría en el equipo de trabajo.
- b) Los laboratorios o talleres para la realización del proceso de restauración de estos soportes deben cumplir condiciones adecuadas de espacio y de tecnología, así como de temperatura y humedad relativa.
- c) Se establece como normativa la posibilidad, en primera instancia, de optar por la recuperación y/o restauración del negativo original, sonido óptico y master para las películas en blanco y negro (B/N) y el negativo original, sonido óptico e intermediario positivo para las películas a color en formato 35 mm, para lo cual se dispone:
  1. Acudir al uso de otros soportes, tales como duplicados negativos y copias en B/N y de intermediarios negativos y copias en color, en los casos en que lo anterior no sea posible, debiendo prevalecer el criterio de poder destinar los recursos disponibles de aquellos materiales que mayor cantidad de información puedan ofrecer al proceso de recuperación.
  2. La evaluación y diagnóstico del material fílmico que llega a las bóvedas o la que corresponde por el ciclo establecido, debe ser efectuada en su totalidad por los técnicos en control de la calidad de cine y audiovisuales, que aplican las metodologías establecidas en el Modelo Técnico de Restauración.
  3. Partiendo de la evaluación y diagnóstico los restauradores-conservadores de fondos cinematográficos realizan sobre los defectos informados los trabajos de restauración física, de tratamiento microbiológico, de limpieza manual o en máquina ultrasónica, los cambios de envase y etiquetado, entre otros; mientras que los técnicos en fondos cinematográficos - de conjunto con los técnicos de procesos de cine y audiovisuales - deben definir todas aquellas acciones encaminadas a la realización de restauraciones de índole químico fotográfico que requieren la incorporación a diferentes ciclos productivos y que abarcan procesos de copiado, revelado, relavado, corrección de luces, corte de negativos, control sensitométrico, entre otros.
  4. Dada la complejidad de estos trabajos y la incidencia que sobre el resultado final tienen, se hace necesario la consulta con la Comisión Artística de Aprobación a fin de evitar modificaciones o cambios de los conceptos estéticos originales de la obra.
  5. La inserción de todos estos procesos en el flujo productivo de la instalación es responsabilidad de los especialistas de la industria cinematográfica y la dirección de la misma, tomando en consideración las necesidades de adecuación del equipamiento para

- procesos como los de lavado o tratamientos especiales. La digitalización del trabajo concluido se inserta en la línea productiva sobre el formato solicitado, propiciándose una posterior revisión donde los resultados condicionan la aplicación que corresponda en el Modelo Técnico de Digitalización.
6. Se establece la condición de almacenamiento a largo plazo para los materiales con posibilidad de contener la mayor información en primera opción y la de almacenamiento a mediano plazo a los que constituyan las más cercanas reproducciones del anterior, con opciones de trasiego controlado. La temperatura de almacenamiento debe ser de  $10 \pm 3^{\circ}\text{C}$  y  $50 \pm 5\%$  de humedad relativa. Debe haber un espacio de acomodo en el cual la película (16mm y 35mm) es sacada del archivo a una temperatura aproximada de  $25^{\circ}$  y  $65\%$  de humedad relativa por espacio de media hora.
  7. El técnico en fondos cinematográficos se responsabiliza con:
    - a) la debida ubicación de los materiales,
    - b) la permanencia de condiciones de temperatura y humedad relativa recomendadas,
    - c) la ejecución de operaciones de trasiego de materiales en condiciones que eviten variaciones bruscas de parámetros,
    - d) el permanente control de la ubicación de los materiales,
    - e) el cumplimiento de los ciclos de inspección o control de su estado.
  8. Los materiales en los que se detecte un efecto de degradación tal como hongos, síndrome del vinagre, pérdida de emulsión, aglutinamiento, polvo, entre otros, se deben remover hacia áreas aisladas y ser sometidos a tratamiento de desinfección y delicada limpieza por parte de los restauradores – conservadores del fondo cinematográfico. El técnico debe definir la necesidad de algún tratamiento adicional, así como el momento y lugar de reubicación nuevamente en bóveda.
  9. A similar tratamiento son sometidas tanto las películas a color como las de blanco y negro. Una vez que las bóvedas cumplan con los requisitos necesarios, deben mantenerse por separado estos dos tipos de películas, lo que además facilita profundizar el diagnóstico de sus comportamientos e introducir las correcciones necesarias de almacenaje.
  10. El técnico de fondos cinematográficos, en consulta con los técnicos de procesos cinematográficos, comprueba la ocurrencia de posibles anomalías durante los procesos químicos-fotográficos ya que las mismas pueden provocar manchas y desvanecimiento de color, cuya afectación repercute en el tiempo. En las áreas destinadas, tanto a la restauración como a la conservación patrimonial, el aire debe ser filtrado por medio de filtros antipolvo en condiciones similares a las del proceso tecnológico e igualmente se debe velar por la prohibición de fumar, de ingerir alimentos y por la obligación del uso del vestuario establecido.
  11. El técnico de fondos cinematográficos debe comprobar la calidad del solvente (calidad reactivo) a utilizar para la limpieza de materiales y orientar a los restauradores-conservadores las formas de manipulación del material, verificación de empalmes, modo de enrollado y demás aspectos a tomar en consideración.
- 2.2. Sobre la restauración de materiales de video.**
- a) Comprende la limpieza y preparación de los materiales que lo admitan dada sus condiciones físicas, para proceder a su digitalización. Una vez concluido este proceso se procede a su restauración digital.
- 2.3. Sobre la restauración del sonido.**
- a) Se procede a la digitalización de los archivos sonoros mediante la utilización de equipos idóneos para la reproducción de diferentes soportes analógicos. Cada uno de estos equipos debe contar con sus respectivos medios de calibración y/o comprobación de parámetros de uso.
  - b) Este proceso consta de dos momentos:
    1. Restauración de los materiales en soportes analógicos que por sus condiciones y estado técnico no pueden ser digitalizados. Las cintas magnetofónicas y cassetes de audio deben ser restaurados (limpieza, embate, y tratamiento con silicona u otros químicos) para evitar que su reproducción afecte a los equipos reproductores. Se realiza el mismo procedimiento para los discos de vinilo.
    2. Restauración digital a partir de la información obtenida del proceso de digitalización. El tratamiento de esta información debe ser a través de software profesionales que garanticen las exigencias establecidas.
- III. Recomendaciones generales para cualquier tipo de soporte.**
- a) Cumplir con las normas establecidas para la prevención de incendios, hurto y/o vandalismo y la limpieza e higienización sistemática de los depósitos, del mobiliario y los soportes, empleando los medios técnicos necesarios y los medios de protección para el personal (batas, espejuelos, guantes, tapabocas y gorros).
  - b) Contar con Planes de Conservación Preventiva y Planes contra Desastres de Fondos y Colecciones vinculados a los Planes de Defensa de la institución.
  - c) Realizar inspecciones sistemáticas a los documentos para detectar la presencia de insectos, evitando por todos los medios la realización de fumigaciones innecesarias.
  - d) Contar con un adecuado plan para el control de plagas.
  - e) Elaborar las series documentales de valor, en papel permanente y con tinta de calidad, para lo cual debe emplearse impresora láser.
- SEGUNDO:** La presente resolución surte efectos legales a partir de los 30 días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.
- TERCERO:** Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, así como los centros, institutos, entidades, unidades y áreas que se le subordinen, implemen-

tan la presente, en correspondencia con los recursos de que se dispongan, a partir de su entrada en vigor.

CUARTO: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el responsable del control de lo dispuesto en la presente, a través de supervisiones ministeriales integrales, controles gubernamentales u otras formas que se implementen a tales fines. En el caso de los documentos declarados Patrimonio Cultural de la Nación, las acciones de control se realizarán de conjunto con el Ministerio de Cultura.

Dése cuenta, a los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, y por su intermedio a todos a los que se les subordinen centros, institutos, entidades, unidades y áreas dedicadas a la actividad de conservación de documentos en los diferentes soportes.

Comuníquese a todos los jefes de las entidades y dependencias que integran el Sistema de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Archívese el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de febrero del año 2009.

**Dr. Fernando Mario González Bermúdez**  
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

## COMERCIO EXTERIOR

### RESOLUCION N° 39 de 2009

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma canadiense DISTRIBUTIONS FELISOL INC.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento

para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense DISTRIBUTIONS FELISOL INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma DISTRIBUTIONS FELISOL INC., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil nueve.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 40 de 2009**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española MEDINABI RODAMIENTOS, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española MEDINABI RODAMIENTOS, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MEDINABI RODAMIENTOS, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil nueve.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 41 de 2009**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma mexicana GRUPO TEXTIL CASABELLA, S.A. DE C.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resolu-

ciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana GRUPO TEXTIL CASABELLA, S.A. DE C.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GRUPO TEXTIL CASABELLA, S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil nueve.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 42 de 2009**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma portuguesa GLOBAL SUGAR TRADING-COMERCIO DE AÇUCAR, LDA.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma portuguesa GLOBAL SUGAR TRADING-COMERCIO DE AÇUCAR, LDA.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GLOBAL SUGAR TRADING-COMERCIO DE AÇUCAR, LDA., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil nueve.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 43 de 2009

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma de Islas Vírgenes Británicas, PEREZ, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resolu-

ciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Islas Vírgenes Británicas, PEREZ, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PEREZ, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será actuar como agente protector de buques de navieras extranjeras que visitan nuestros puertos, efectuar gestiones de captación de cargas para los servicios que prestan las compañías marítimas para las que actúa como agente protector, así como coordinar y supervisar el movimiento de cargas a receptores y embarcadores en Cuba, que utilizan los servicios de dichas compañías marítimas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil nueve.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 44 de 2009

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A. (COPA AIRLINES).

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A. (COPA AIRLINES).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A. (COPA AIRLINES), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con la transportación de pasajeros y cargas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil nueve.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 46 de 2009

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma rusa GARANT CO. LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo

del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma rusa GARANT CO. LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GARANT CO. LTD, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al interesado por conducto del Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVASE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil nueve.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 47 de 2009**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña INVERSIONES PUCARA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña INVERSIONES PUCARA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma INVERSIONES PUCARA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al interesado por conducto del Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil nueve.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 48 de 2009

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española CONYCAL, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española CONYCAL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CONYCAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al interesado por conducto del Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería,

a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil nueve.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 49 de 2009

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 68, de fecha 20 de febrero de 2008, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana ALBET INGENIERIA Y SISTEMAS, S.A., de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de exportación e importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil cubana ALBET INGENIERIA Y SISTEMAS, S.A., identificada a

los efectos estadísticos con el Código N° 705, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos N° 1 y 2 contenidos en soporte digital y que forman parte integrante de la presente Resolución.

— Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo N° 1).

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N° 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana ALBET INGENIERIA Y SISTEMAS, S.A., al amparo de la Resolución N° 200, de fecha 4 de junio de 1996, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, podrá solicitar la exportación e importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

QUINTO: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al interesado por conducto del Encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores.

COMUNIQUESE a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio, al Encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio y a los directores de empresas.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil nueve.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 51 de 2009

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales

y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la firma española AIR COMET, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española AIR COMET, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma AIR COMET, S.A., en Cuba, será la realización de actividades consistentes en la transportación de pasajeros y cargas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado

implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil nueve.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION N° 52 de 2009**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la firma española INDUSTRIAS CARNICAS DE MUÑAS, S.A. (INCARMUSA).

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resolu-

ciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma española INDUSTRIAS CARNICAS DE MUÑAS, S.A. (INCARMUSA) en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma INDUSTRIAS CARNICAS DE MUÑAS, S.A. (INCARMUSA), en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**QUINTO:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la Repú-

blica, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHIVESE** el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil nueve.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 55 de 2009**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma española AMADEUS IT GROUP, S.A.

**POR CUANTO:** Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma española AMADEUS IT GROUP, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma AMADEUS IT GROUP, S.A., en Cuba, será la comercialización de sistemas informáticos y distribución de licencias de software que conecten al Sistema Amadeus.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil nueve.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

### RESOLUCION N° 56 de 2009

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma canadiense KNIGHT PIESOLD LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma canadiense KNIGHT PIESOLD LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma KNIGHT PIESOLD LTD., en Cuba, será la prestación de servicios de consultoría de ingeniería especializada, proyectos, procuración, gerencia y supervisión para trabajos de infraestructura, mínimos y medioambientales, tales como restablecimientos de áreas minadas, tratamientos, manipulación y depósito de residuales contaminantes para la Industria Cubana del Níquel y Cobalto y otras industrias interesadas, que están relacionadas específicamente en medio ambiente, energía, agua y transportación.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil nueve.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

## INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

### RESOLUCION No. 30/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Admi-

nistración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 149 de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2009, entre otras, aparece la destinada a divulgar la **“XIII CONVENCION Y FERIA INTERNACIONAL- INFORMATICA 2009.”**

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una hoja filatélica, destinada a divulgar la **“XIII CONVENCION Y FERIA INTERNACIONAL-INFORMATICA 2009”**, con el siguiente valor y cantidad:

71 620 Hojas Filatélicas de un sello, con valor \$1.00 peso, impresas en multicolor, ostentando en su diseño la frase; “Nuevas Tecnologías, Desarrollo y Soberanía” y en la parte ornamental, el Logotipo de Informática 2009, así como imágenes de las tecnologías informáticas.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de febrero de 2009.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

### RESOLUCION No. 32/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006,

designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En años anteriores, se han puesto a la venta Tarjetas Postales de Felicitación por el "DÍA DE LA MUJER", las que fueron acogidas con general beneplácito por la población.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se proceda a la confección de 200 000 Tarjetas Postales de Felicitación por el "DÍA DE LA MUJER", prepagadas, por el valor de venta al público de \$ 1.00 peso, las que se realizarán con un sello impreso a un solo color y con 10 vistas con motivos alegóricos a la fecha.

SEGUNDO: Estos enteros postales serán válidos para su entrega especial, única y exclusivamente, en el territorio nacional. En caso de ser utilizadas para otros países, deberán llevar la cantidad complementaria, hasta completar la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todos los correos del país y queda además, encargada de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de febrero de 2009.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCION No. 33/2009**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones,

así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 149 de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correo para el año 2009, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el "50 ANIVERSARIO DEL ICAIC".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correo, destinada a conmemorar el "50 ANIVERSARIO DEL ICAIC", con los siguientes valores y cantidades:

- 119 620 Sellos de 0.10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción de la película la Bella del Alhambra, de Enrique Pineda Barnet, Premio Nacional de Cine.
- 139 620 Sellos de 0.10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción de la película Reina y Rey, de Julio García Espinosa, Premio Nacional de Cine.
- 169 620 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción del personaje Elpidio Valdés, de Juan Padrón, Premio Nacional de Cine.
- 169 620 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción de la película Lucía, de Humberto Solás, Premio Nacional de Cine.
- 139 620 Sellos de 0.45 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción de la película la Primera Carga al Machete, de Manuel Octavio Gómez.
- 139 620 Sellos de 0.65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la película el Hombre de Maisinicú, de Manuel Pérez.
- 129 620 Sellos de 0.75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción

de la película Clandestinos, de Fernando Pérez, Premio Nacional de Cine.

169 620 Sellos de 0.90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción de la película Retrato de Teresa, de Pastor Vega.

169 620 Sellos de \$1.05 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción del Noticiero ICAIC-Latinoamericano, de Santiago Alvarez.

69.620 Hojas Filatélicas de \$1.00 de valor, impresas en multicolor, ostentando en el diseño del sello una reproducción de la película Fresa y Chocolate, de Juan Carlos Tabío y en la parte ornamental, la película Memorias del Subdesarrollo, de Tomás Gutiérrez Alea.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de febrero de 2009.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### RESOLUCION No. 9/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y del Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 105 de 25 enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el calificador de cargos técnicos propios para el Ministerio de Economía y Planificación, cuya vigencia se extendió hasta el 31 de diciembre de 2008, mediante la

Resolución No. 91 de 24 de diciembre de 2007 del que suscribe.

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación ha solicitado la aprobación del nuevo calificador de cargos técnicos propios, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el calificador de cargos técnicos propios para el Ministerio de Economía y Planificación, cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 105 de 25 de enero de 2006 del que suscribe, que aprobó el calificador de cargos técnicos propios para el Ministerio de Economía y Planificación.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de febrero de 2009.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

### RELACION DE CARGOS TECNICOS PROPIOS POR GRUPO DE COMPLEJIDAD

#### GRUPO V

Enumerador

**GRUPO VIII**

Estadístico General "B".  
 Inspector "B" de Ordenamiento Territorial y Urbano.  
 Técnico del Sistema de Información Territorial.  
 Técnico en Ordenamiento Territorial y Urbano.

**GRUPO X**

Especialista "D" en Ordenamiento Territorial.  
 Especialista "D" en Urbanismo.  
 Especialista "C" del Sistema de Información Territorial.  
 Inspector "A" de Ordenamiento Territorial y Urbano.  
 Planificador Territorial "B".

**GRUPO XI**

Analista "C" en Evaluación de Inversiones de la Economía Nacional.  
 Especialista "B" del Sistema de Información Territorial.  
 Especialista "C" en Ordenamiento Territorial.  
 Especialista "C" en Urbanismo.  
 Estadístico General "A".  
 Planificador Territorial "A".  
 Planificador "C" de la Economía Nacional.

**GRUPO XII**

Analista "B" en Evaluación de Inversiones de la Economía Nacional.  
 Especialista en Inspección de Ordenamiento Territorial y Urbano.  
 Especialista "B" en Ordenamiento Territorial.  
 Especialista "B" en Urbanismo.  
 Estadístico Nacional "B".  
 Experto en Evaluación y Diagnóstico de Diseño.  
 Experto en Gestión de Diseño.  
 Planificador "B" de la Economía Nacional.

**GRUPO XIII**

Analista "A" en Evaluación de Inversiones de la Economía Nacional.  
 Analista Pronosticador de la Economía Nacional.  
 Especialista "A" del Sistema de Información Territorial.  
 Especialista "A" en Ordenamiento Territorial.  
 Especialista en Evaluación y Diagnóstico de Diseño.  
 Especialista "A" en Urbanismo.  
 Especialista en Gestión de Diseño.  
 Estadístico Nacional "A".  
 Planificador "A" de la Economía Nacional.

**CARGOS TECNICOS PROPIOS****DEL SISTEMA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PLANIFICACION POR INSTITUCIONES****ORGANISMO CENTRAL:**

Planificador "A" de la Economía Nacional.  
 Planificador "B" de la Economía Nacional.  
 Planificador "C" de la Economía Nacional.  
 Analista "A" en Evaluación de Inversiones de la Economía Nacional.  
 Analista "B" en Evaluación de Inversiones de la Economía Nacional.  
 Analista "C" en Evaluación de Inversiones de la Economía Nacional.

**DELEGACIONES PROVINCIALES Y MUNICIPALES DE ECONOMIA Y PLANIFICACION.**

Planificador Territorial "A".  
 Planificador Territorial "B".

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS:**

Analista Pronosticador Economía Nacional.

**OFICINA NACIONAL DE DISEÑO INDUSTRIAL:**

Experto en Evaluación y Diagnóstico de Diseño.  
 Especialista en Evaluación y Diagnóstico de Diseño.  
 Experto en Gestión de Diseño.  
 Especialista en Gestión de Diseño.

**INSTITUTO DE PLANIFICACION FISICA:**

Especialista del Sistema de Información Territorial. "A", "B", "C".

Especialista en Inspección de Ordenamiento Territorial y Urbano.

Especialista en Ordenamiento Territorial "A", "B", "C", "D".

Especialista en Urbanismo "A", "B", "C", "D".

Inspector de Ordenamiento Territorial y Urbano "A", "B".

Técnico en Ordenamiento Territorial y Urbano.

Técnico del Sistema de Información Territorial.

**OFICINA NACIONAL DE ESTADISTICA:**

Estadístico Nacional "A".

Estadístico Nacional "B".

Estadístico General "A".

Estadístico General "B".

Enumerador.

**RESOLUCION No. 10/2009**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 106 de 25 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el calificador de cargos técnicos propios del Ministerio del Comercio Exterior, cuya vigencia se extendió hasta el 31 de diciembre de 2008, mediante la Resolución No. 91 de 24 de diciembre de 2007 del que suscribe.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior ha solicitado la aprobación del nuevo calificador de cargos técnicos propios, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una

vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el calificador de cargos técnicos propios del Ministerio del Comercio Exterior, cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 106 de 25 de enero de 2006 del que suscribe, que aprobó el calificador de cargos técnicos propios del Ministerio del Comercio Exterior.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de la presente Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de febrero de 2009

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

**RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

**GRUPO VII**

Administrador de Registros

**GRUPO IX**

Gestor de Estatus Migratorio y Permisos de Trabajo

**GRUPO X**

Especialista en Propiedad Industrial

**GRUPO XI**

Asesor Técnico en Propiedad Industrial

Especialista "A" en Información Comercial

Especialista "A" en Supervisión de Calidad de Mercancías Relacionadas con el Comercio Exterior

Técnico en Gestión y Administración de las Tecnologías Informáticas y de Comunicación del Comercio Exterior

**GRUPO XII**

Especialista en Control de Empresas Internacionales

Especialista en Desarrollo Empresarial

Especialista en Estándares Internacionales para el Comercio y la Industria

Jurista "B" del Comercio Internacional

**GRUPO XIII**

Analista del Comercio Exterior

Asesor en Compra y Venta del Comercio Exterior

Especialista en Exportaciones

Especialista "A" en Fomento, Promoción y Marketing de las Exportaciones

Especialista en Gestión y Administración de las Tecnologías Informáticas y de Comunicación del Comercio Exterior

Especialista en Importaciones

Especialista en Información Comercial e Investigaciones del Comercio Exterior

Especialista en Informatización y Desarrollo de la Rama de Comercio Exterior

Especialista en Negocios Conjuntos

Especialista en Organización y Desarrollo de la Rama del Comercio Exterior

Especialista en Política Comercial

Especialista "A" en Precios de Mercado para el Comercio Exterior

Especialista "A" en Regulaciones Técnicas y Calidad para el Comercio Exterior

Especialista "A" en Transporte y Seguros del Comercio Internacional

Especialista en Comportamiento Directivo y Desarrollo Organizacional del Comercio Exterior

Inspector del Comercio Exterior

Jurista "A" del Comercio Internacional

**RESOLUCION No. 11/2009**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 111 de 26 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el calificador de ocupaciones de operarios y de cargos técnicos, propios para el Instituto Nacional de Reservas Estatales, cuya vigencia se extendió hasta el 31 de diciembre de 2008, mediante la Resolución No. 91 de 24 de diciembre de 2007 del que suscribe.

POR CUANTO: El Instituto Nacional de Reservas Estatales ha solicitado la aprobación del nuevo calificador de cargos de operarios y de técnicos, propios, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el calificador de cargos de operarios y de técnicos, propios para el Instituto Nacional de Reservas Estatales, cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 111 de 26 de diciembre de 2005 del que suscribe, que aprobó el calificador de ocupaciones de operarios y de cargos técnicos, propios para el Instituto Nacional de Reservas Estatales.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de la presente Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de febrero de 2009.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

## **RELACION DE CARGO DE OPERARIO POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

### **GRUPO VII**

Almacenero de Reservas Materiales.

## **RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

### **GRUPO XI**

Especialista "B" de Reservas Materiales.

### **GRUPO XII**

Especialista "A" de Reservas Materiales.

## **RESOLUCION No. 12/2009**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 106 de 23 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el calificador de ocupaciones propias de operarios y de cargos técnicos propios para el Instituto Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, cuya vigencia se extendió hasta el 31 de diciembre de 2008, mediante la Resolución No. 91 de 24 de diciembre de 2007 del que suscribe.

POR CUANTO: El Instituto Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación ha solicitado la aprobación del nuevo calificador de cargos técnicos y de operarios propios, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el calificador de cargos técnicos y de operarios propios del Instituto Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 106 de 23 de diciembre de 2005 del que suscribe, que aprobó el calificador de ocupaciones propias de operarios y de cargos técnicos propios para el Instituto Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de la presente Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de febrero de 2009.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

### **RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

#### **Grupo V**

Coordinador de Aseguramiento a Equipos de Medicina Deportiva  
Coordinador de Servicios Deportivos  
Técnico en Acondicionamiento Físico Deportivo  
Técnico en Aplicación de Masajes a Deportistas  
Técnico en Aseguramiento de Gimnasios Deportivos

#### **Grupo VI**

Controlador de Divisas  
Coordinador de Aseguramiento Técnico de Béisbol y Softball  
Coordinador de Relaciones con el Movimiento Deportivo  
Diseñador Confeccionador de Emblemas y Gallardetes Deportivos  
Diseñador de Implementos Deportivos  
Entrenador de Perros de Caza Deportiva  
Modelista de Prototipos y Prendas Deportivas  
Técnico en Extracción de Mercancías Deportivas de los Puertos  
Técnico en Normas de Consumo  
Técnico en Programación y Control  
Técnico en Caza Deportiva  
Tecnólogo de Prendas Deportivas

#### **Grupo VII**

Coordinador de Atención y Tramitación de Delegaciones Deportivas al Exterior  
Coordinador de Atención a Delegaciones Deportivas  
Diseñador Confeccionador de Velas Náuticas  
Supervisor y Controlador de Materiales Explosivos y Armas  
Técnico Auxiliar de Psicología del Deporte  
Técnico en Construcción y Mantenimiento de Instalaciones Deportivas  
Técnico en Equipos de Video y Cámaras de TV Aplicadas al Deporte  
Técnico en Inversiones de Instalaciones Deportivas  
Técnico Mecánico de Bicicletas Especiales de Carrera  
Técnico en Reglas y Arbitraje del Deporte  
Técnico en Vestuario de Delegaciones Deportivas

#### **Grupo VIII**

Coordinador "B" de Trabajo Educativo  
Diseñador Constructor "B" de Motocicletas de Carreras  
Diseñador de Equipos Electrónicos Deportivos y Equipos Afines  
Diseñador de Prendas Deportivas  
Programador "B" de Eventos Deportivos  
Técnico en Aseguramiento Deportivo  
Técnico en Análisis y Control de Archivo de Historia del Deporte  
Técnico en Industria Deportiva  
Técnico en Información Deportiva  
Técnico en Política Exterior Deportiva  
Técnico en Productos Deportivos  
Tecnólogo de Artículos o Implementos Deportivos

#### **Grupo IX**

Analista de la Producción de Artículos Deportivos  
Coordinador "A" de Trabajo Educativo  
Especialista en Política Exterior Deportiva  
Especialista en Atención y Control a Perros de Caza Deportiva  
Especialista en Biomedicina Deportiva  
Especialista en Bioquímica Deportiva  
Especialista en Control y Análisis de la Información  
Especialista en Equinos Deportivos  
Especialista en Iluminación y Electricidad de Instalaciones Deportivas  
Especialista en Investigación y Desarrollo de Artículos Deportivos  
Especialista en Mediciones Deportivas  
Especialista en Productos Deportivos  
Especialista en Psicología del Deporte  
Programador "A" de Eventos Deportivos  
Redactor Analista de Información Deportiva Internacional

#### **Grupo X**

Diseñador Constructor "A" de Motocicletas de Carreras  
Especialista en Inversiones e Instalaciones Deportivas  
Especialista en Organismos Deportivos Internacionales

#### **Grupo XI**

Especialista en Diseño de Equipos Electrónicos Deportivos

**RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS  
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

**Grupo II**

Operario de Instalaciones Deportivas

**Grupo III**

Auxiliar General de Talleres Deportivos

Operario General de Talleres Deportivos

**Grupo IV**

Carpintero de Instalaciones Deportivas

Mecánico de Bicicletas Especiales de Carreras

Operario General de Pelotas Deportivas

Operario General de Taller de Goma

Preparador, Calador e Impresor para Serigrafía en Artículos Deportivos

Revisor de Artículos e Implementos Deportivos

Tejedor de Guantes Deportivos

**Grupo V**

Armero de Caza Deportiva

Armero de Equipos de Esgrima Deportiva

Cosedor Integral de Pelotas Deportivas

Marinero de Embarcaciones de Pesca Deportiva

**Grupo VI**

Armero Especialista de Tiro

Carpintero de Artículos Deportivos

Constructor de Campo e Instalaciones Deportivas

Costurera de Prendas Deportivas y de Vestir

Electricista de Mantenimiento en Instalaciones Deportivas

Grabador en Pantógrafo para Trofeos Deportivos el Deporte y Recreación

Mecánico de Equipos e Implementos para el Deporte y la Recreación

Operario para la Construcción, Mantenimiento y Reparación de Artículos Deportivos

Repujador de Trofeos Deportivos

**Grupo VII**

Constructor Reparador de Pizarras Electrónicas y Equipos Deportivos

Electricista para la Industria Deportiva

Operario de Plástico Reforzado con Fibra de Vidrio para Embarcaciones Deportivas

Operario Molinero para la Goma de Artículos Deportivos

Talabartero de Artículos Deportivos de Cuero y Lona

**Grupo VIII**

Mecánico para la Industria Deportiva

**RESOLUCION No. 13/2009**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la Política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 104 de 25 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el calificador de cargos técnicos propios del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, cuya vigencia se extendió hasta el 31 de diciembre de 2008 mediante la Resolución No. 91 de 24 de diciembre de 2007 del que suscribe.

POR CUANTO: El Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica ha solicitado la aprobación del nuevo calificador de cargos técnicos propios, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el calificador de cargos técnicos propios del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos aparecen en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 104 de 25 de enero de 2006 del que suscribe, que aprobó el calificador de cargos técnicos propios del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de febrero de 2009.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

### **RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

#### **GRUPO VIII**

Técnico en Asistencia Técnica  
Técnico en Colaboración  
Técnico Comercial para la actividad de Donativos  
Técnico en Evaluación y Autorización de Donativos  
Técnico en Logística de Donativos y Proyectos  
Técnico en Precios de Donativos  
Técnico en Trámites y Tráfico Internacional

#### **GRUPO X**

Especialista en Trámites y Tráfico Internacional

#### **GRUPO XI**

Especialista en Precios de Donativos

#### **GRUPO XII**

Especialista "B" en Colaboración  
Especialista Comercial para la actividad de Donativos  
Especialista Empresarial en Asistencia Técnica  
Especialista en Evaluación y Autorización de Donativos  
Especialista en Logística de Donativos y Proyectos  
Especialista Territorial en Inversión Extranjera

#### **GRUPO XIII**

Especialista en Asistencia Técnica  
Especialista "A" en Colaboración  
Especialista en Inversión Extranjera  
Supervisor de Inversión Extranjera y Colaboración Económica

### **RESOLUCION No. 14/2009**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 136 de 1ro. de marzo de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones propios de la Educación Superior, cuya vigen-

cia se extendió hasta el 31 de diciembre de 2008, mediante la Resolución No. 91 de 24 de diciembre de 2007 del que suscribe.

POR CUANTO: El Ministerio de Educación Superior ha solicitado la aprobación del nuevo calificador de cargos técnicos y de servicios propios, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el calificador de cargos técnicos y de servicios propios del Sistema de la Educación Superior cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 136 de 1ro. de marzo de 2006 del que suscribe, que aprobó los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones propios de la Educación Superior.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de febrero de 2009.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

### **RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

#### **GRUPO V**

Técnico "B" en Gestión Comercial de la Educación Superior  
Técnico "D" en Gestión Universitaria

**GRUPO VI**

Técnico en Ciencias Agropecuarias y Veterinarias  
 Técnico "A" en Gestión Comercial de la Educación Superior  
 Técnico "B" para la Atención Integral al Becario  
 Técnico "B" en Ciencias Fisiológicas  
 Técnico "B" en Ciencias Patológicas  
 Técnico "B" en Equipamiento para la Educación Superior  
 Técnico "C" en Gestión Universitaria  
 Técnico "B" en Inversiones de la Educación Superior  
 Técnico "B" en Microbiología  
 Técnico en Trabajo Docente e Investigativo de la Educación Superior

**GRUPO VII**

Técnico "B" en Gestión Universitaria

**GRUPO VIII**

Técnico "A" en Gestión Universitaria  
 Técnico "A" para la Atención Integral al Becario  
 Técnico "A" en Ciencias Fisiológicas  
 Técnico "A" en Ciencias Patológicas  
 Técnico "A" en Equipamiento para la Educación Superior  
 Técnico "A" en Inversiones de la Educación Superior  
 Técnico "A" en Microbiología  
 Técnico en Relaciones Internacionales Académicas  
 Técnico para el Ingreso y la Preubicación Laboral

**GRUPO IX**

Especialista "B" en Gestión Universitaria  
 Especialista para la Atención Integral al Becario  
 Especialista "B" en Ciencias Fisiológicas  
 Especialista "B" en Ciencias Patológicas  
 Especialista "B" en Microbiología  
 Especialista "B" para el Ingreso y la Preubicación Laboral

**GRUPO X**

Especialista en Ciencias Agropecuarias y Veterinarias  
 Especialista "A" en Ciencias Fisiológicas  
 Especialista "A" en Ciencias Patológicas  
 Especialista "A" en Gestión Comercial de la Educación Superior  
 Especialista "A" en Microbiología  
 Especialista "B" en Equipamiento para la Educación Superior  
 Especialista "B" en Inversiones de la Educación Superior  
 Especialista "B" en Relaciones Internacionales Académicas  
 Especialista "A" en Gestión Universitaria

**GRUPO XI**

Especialista "A" en Equipamiento para la Educación Superior  
 Especialista "A" para el Ingreso y la Preubicación Laboral

**GRUPO XII**

Especialista "A" en Inversiones de la Educación Superior  
 Especialista "A" en Relaciones Internacionales Académicas  
 Especialista en Gestión Administrativa

**RELACION DE CARGOS DE SERVICIO  
 POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

**GRUPO III**

Gestor "B" de Servicios de la Educación Superior

**GRUPO IV**

Gestor "A" de Servicios de la Educación Superior

**OTRA ENTIDAD****ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA****RESOLUCION No. 69/2009**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 162, de 3 de abril de 1996, en su Artículo 15 designa a la Aduana como órgano encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia aduanera.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 6506, de 14 de octubre de 2008, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, autoriza la construcción de embarcaciones menores en el territorio nacional, con fines recreativos, con una eslora no mayor de siete (7) metros y motores de hasta diez (10) HP, previa legalización ante las Capitanías de Puerto de la procedencia de los motores empleados en la construcción.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 162, de 3 de abril de 1996, en su Título III, Capítulo III y Título IV, Capítulo II, regula el control aduanero a los envíos y a los viajeros respectivamente, y en su Disposición Final segunda, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en dicho Decreto-Ley.

POR CUANTO: Las personas naturales pueden realizar importaciones sin carácter comercial, en su condición de viajeros y mediante envíos, ajustándose a los valores límites establecidos en los artículos 15 y 16 del Decreto-Ley No. 22, de 16 de abril de 1979, tal como quedó modificado por el Decreto-Ley No. 244, de 18 de abril de 2007.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer los requisitos para la importación sin carácter comercial, por personas naturales, de motores marinos.

POR CUANTO: El que suscribe fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867 de 2 de marzo de 1995, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Se autoriza la importación sin carácter comercial de motores marinos, por personas naturales, sujeta a los siguientes requisitos:

- Permiso previo a la importación que emite la Capitanía del Puerto.
- No podrá exceder de diez (10) caballos de fuerza (HP)
- Se podrá importar solamente dentro del límite en valor de la importación establecido en la legislación vigente, que es de mil (1 000) pesos cuando se realiza la importación como viajero, y de doscientos (200) pesos cuando la operación se efectúa como envío.

SEGUNDO: Para la importación de motores marinos a que se refiere el Apartado anterior, el importador debe acreditar a satisfacción de la Aduana, que el motor es de diez (10) o menos caballos de fuerza (HP) presentando los documentos de compra, catálogos, instructivos y otros.

TERCERO: La Aduana emitirá el documento que corresponda a los efectos de que la persona que realiza la

importación del motor, acredite ante la autoridad competente la licitud de dicha importación.

CUARTO: Se faculta al Vicejefe que atiende el área técnica de esta Aduana General de la República, para establecer el formato y procedimiento para el documento a que se refiere el Apartado Tercero, que servirá al importador para acreditar la licitud de la operación de importación.

COMUNIQUESE la presente Resolución al Sistema de Organos Aduaneros y a cuantas más personas corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en La Habana, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil nueve.

**Pedro Ramón Pupo Pérez**  
Jefe de la Aduana General  
de la República

#### RESOLUCION No. 70/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 22, Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones sin Carácter Comercial, de 16 de abril de 1979, tal como quedó modificado por el Decreto-Ley No. 244, de 18 de abril de 2007, faculta al Ministro Presidente del Comité Estatal de Finanzas, organismo al que se encontraba subordinada la entonces denominada Dirección General de Aduanas, para que establezca el listado de productos cuya importación sin carácter comercial se prohíbe.

POR CUANTO: La Disposición Especial Cuarta del Decreto-Ley No. 67, de Organización de la Administración Central del Estado, de 19 de abril de 1983, establece que las referencias que aparecen en la legislación al organismo superior de la Dirección General de Aduanas, se entenderán hechas al Jefe de la Aduana General de la República.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 6506, de 14 de octubre de 2008, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, autoriza la construcción de embarcaciones menores en el territorio nacional, con fines recreativos.

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo a que se hace referencia en el Por Cuanto anterior, y considerando que ha sido autorizada la construcción de embarcaciones menores en el territorio nacional con fines recreativos, así como la comercialización en el territorio nacional a través de la Red de Tiendas autorizadas, resulta necesario establecer la prohibición de importación de embarcaciones con estos fines.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 162, de 3 de abril de 1996, en su Artículo 15 designa a la Aduana como órgano encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia aduanera.

POR CUANTO: El que suscribe fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867 de 2 de marzo de 1995, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: No se autoriza la importación definitiva sin carácter comercial de embarcaciones, a personas naturales residentes permanentes en el territorio nacional.

COMUNIQUESE la presente Resolución al Sistema de Organos Aduaneros y a cuantas más personas corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en La Habana, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil nueve.

**Pedro Ramón Pupo Pérez**  
Jefe de la Aduana General  
de la República

#### RESOLUCION No. 71/2009

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 162, de Aduanas de 3 de abril de 1996, faculta expresamente al jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en dicho Decreto-Ley, así como para establecer los términos, plazos y forma en que deberán cumplimentarse las declaraciones, formalidades, entrega de documentos, notificaciones e informaciones a presentar a la Aduana previstos en el mismo.

POR CUANTO: Con la modernización de los procesos aduaneros y la facilitación a que ello nos conduce, así como la utilización cada vez mayor de la automatización, unido a la aplicación del principio de la agilización sin detrimento del control, con la práctica, cada día más creciente, de la confianza en la buena fe de los operadores del comercio.

POR CUANTO: Se hace necesario fortalecer el intercambio de información y conciliación de las operaciones que se formalizan ante la Aduana, adecuado a las condiciones actuales en el tráfico de mercancías de exportación; así como precisar determinadas condiciones en la utilización de las personas autorizadas a tramitar ante la Aduana, en condición de apoderados, o Agentes de Aduanas en representación de las entidades que realizan actividades de importación y exportación de mercancías.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el  
**PROCEDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO  
DE INFORMACION Y CONCILIACION  
DE LAS OPERACIONES DE EXPORTACION  
DE MERCANCIAS**

1. GENERALIDADES

1.1 Lo dispuesto en este Procedimiento obliga a las entidades que realizan operaciones de exportación de mercan-

cías, a las Agencias de Aduanas, y a la Aduana, en lo que a cada cual le corresponda.

- 1.2 Para la aplicación de este procedimiento, los términos utilizados en el mismo, se entenderán, a todos los efectos, tal y como se encuentran definidos en el Glosario de Técnicas Aduaneras, aprobado por la Resolución No. 33, de 18 de octubre de 1996, del Jefe de la Aduana General de la República.

## 2. DE LAS CONCILIACIONES

- 2.1 La empresa exportadora conciliará, mensualmente, con cada Aduana en la que haya tramitado operaciones; para ello presentará a la aduana correspondiente un listado de las operaciones de exportación formalizadas en el período, certificado con firma del funcionario de la entidad expresamente designada.

El funcionario autorizado expresamente para emitir y certificar el listado, debe acreditarse ante la Aduana, mediante documento de designación firmado por el primer nivel de Dirección de la Entidad, donde conste nombres y apellidos, cargo y facsímil de firma.

El listado certificado se presenta dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al que se informa.

El listado debe contener:

- a) Número de Declaración de Mercancías.
- b) Fecha de presentación de la Declaración Inicial.
- c) Fecha de presentación de la Declaración confirmando la operación.
- d) Destinatario de las mercancías (comprador extranjero).
- e) Descripción de las mercancías y peso bruto y neto.
- f) Cantidad de bultos. (Carga General).
- g) Cantidad de contenedores.

De existir diferencias o contradicciones entre el listado presentado y los datos registrados en la Aduana de Despacho, ésta lo comunicará a la empresa para su esclarecimiento.

- 2.2 La empresa exportadora realiza la conciliación de las operaciones de exportación con el Grupo de Estadísticas de la Aduana General de la República cada tres (3) meses.

La Dirección de la Empresa y la Aduana podrán coordinar la realización de conciliaciones en un término menor o mayor, cuando ello resulte de interés.

La conciliación se realiza, según el cronograma notificado a la entidad, dentro del mes siguiente al período que se concilia.

- 2.3 La Dirección de cada empresa exportadora acredita, ante el Grupo de Estadísticas a la (s) persona (s) que a nombre y en representación de la Entidad realizarán las conciliaciones, según el cronograma. No se podrá designar para la conciliación a persona (s) que estén acreditadas como apoderados o participen directamente en la tramitación ante la Aduana.

- 2.4 El resultado de la conciliación se recogerá en documento que debe ser aprobado y certificado con la firma de la máxima dirección de la Entidad, como constancia de conformidad y de confirmación de las operaciones rea-

lizadas en el período por la empresa exportadora, así como de la correspondencia de las operaciones registradas con lo real exportado.

De existir diferencias o contradicciones entre el listado presentado y los datos registrados en la Aduana ésta lo comunicará a la empresa para su esclarecimiento.

Las Diferencias entre los datos registrados por la Aduana y los certificados por la empresa, que resulten de la conciliación con el Grupo de Estadísticas, serán investigados y depurados en los casos que ello resulte procedente.

## 3. DE LAS INFORMACIONES

- 3.1 La empresa exportadora presenta a la Aduana de Despacho, acompañando a la Declaración de Mercancías Inicial, el acta o documento de control o inspección de la carga en el lugar de origen, realizado por el personal autorizado por la propia entidad o por la Agencia de Inspección cuando esta fue embalada o introducida en los contenedores, según el caso. Este documento formará parte de los documentos complementarios de la Declaración de Mercancías en la Aduana y del expediente de la operación que conserva la empresa.

El acta o documento debe estar certificada con la firma de la persona autorizada por la entidad y debe contener, como mínimo:

- a) Descripción de las mercancías.
- b) Cantidades (en Unidades, cuando proceda) y el peso bruto y neto.
- c) Cantidad de bultos.
- d) Números y sellos de los contenedores, si fuere el caso.
- e) Marcas de los bultos, si fuere el caso.
- f) Día en que se efectuó la operación de llenado o embalaje.
- g) Lugar (Dirección Almacén o Fábrica), teléfono, Fax, Correo electrónico.

- 3.2 La Empresa exportadora informa a la Aduana de Despacho, con no menos de tres (3) días hábiles de antelación al llenado del o de los contenedores de mercancías para la exportación. El informe debe contener los siguientes datos:

- a) Aduana por donde se va a realizar la exportación.
- b) Cantidad de contenedores.
- c) Descripción de la mercancía.
- d) Cantidades aproximadas de los productos que se van a exportar.
- e) Fecha en que se va a realizar el llenado.
- f) Días aproximados que durarán las operaciones.
- g) Destinatario de las mercancías (comprador extranjero)
- h) Lugar donde se va a realizar el llenado de los contenedores (almacén-fábrica). Dirección, teléfono, fax, correo electrónico.
- i) Nombre, apellidos y cargo de la persona que está al frente del almacén o fábrica.

- 3.3 Las empresas exportadoras brindan a la Aduana listado actualizado de la(s) persona(s) designadas para el intercambio de información, (nombre, apellidos y cargo; dirección electrónica, teléfono, fax).

3.4 Las agencias de aduanas certificarán con la firma del funcionario debidamente acreditado ante la Aduana para ello por el máximo nivel de Dirección de las mismas, acreditación que debe contener nombres y apellidos, cargo y facsímil de firma, dentro de los primeros diez (10) días del mes, las operaciones de exportación de mercancías tramitadas en nombre de las empresas exportadoras durante el mes anterior; ante cada Aduana de Despacho.

La persona designada no podrá ser de las que intervienen en el despacho o tramitación ante la Aduana.

La certificación será emitida mediante listado de Declaraciones de Mercancías, separadas por empresas exportadoras a las que les brindaron el servicio.

La certificación debe contener los siguientes datos:

- a) Número de Declaración de Mercancías.
- b) Fecha de presentación de la Declaración Inicial.
- c) Fecha de presentación de la Declaración confirmando la operación.
- d) Total de bultos, contenedores.

Las diferencias o contradicciones entre el listado y los datos registrados en la Aduana, serán informados a la Dirección de la Agencia de Aduanas y a la Empresa correspondiente.

3.5 El transportista deberá presentar a la Aduana, para la introducción de la carga en el Depósito Temporal, además de la carta de Porte y el Conduce, la imagen de la inspección radiológica cuando la mercancía haya sido sometida al control de Rayos X y le sea solicitada.

3.6 La Aduana notifica, por vía electrónica, fax y otras vías seguras, a las empresas exportadoras, fábrica o almacén de origen correspondientes la llegada de cada carga de exportación al depósito temporal.

La Dirección de la empresa, almacén o fábrica quedan obligados a confirmar la recepción de la información a más tardar dentro de las 24 horas de haber sido notificado por la Aduana la llegada de la carga.

3.7 La Aduana General informará periódicamente a la dirección de cada organismo, al cual está subordinada la empresa exportadora, los resultados y comportamiento de lo que por la presente se dispone; así como coordinará los encuentros que sean necesarios para el perfeccionamiento continuo de las medidas y otras acciones que sea necesario instrumentar en aras de lograr el objetivo propuesto.

SEGUNDO: Las empresas que tienen autorización para utilizar apoderados, formalizarán todas las operaciones utilizando a dichos apoderados para los trámites ante la Aduana.

No podrán utilizar los servicios de Agencias de Aduanas, salvo por causas fundadas y previa autorización de la Aduana.

La autorización, previa solicitud, la otorga el Vicejefe de la Aduana General de la República, que atiende el área de Técnica Aduanera, de forma excepcional.

La solicitud contendrá:

- a) Nombre de la Agencia que se pretende utilizar.
- b) Aduanas donde tramitará el despacho.
- c) Tiempo que solicita para utilizar los servicios de la Agencia de Aduanas.

COMUNIQUESE la presente a todo el Sistema de Organos Aduaneros.

DESE CUENTA al Ministerio del Comercio Exterior, a la Cámara de Comercio de la República de Cuba y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en La Habana, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil nueve.

**Pedro Ramón Pupo Pérez**  
Jefe de la Aduana General  
de la República